

Tipo Norma	:Decreto 11
Fecha Publicación	:23-12-2008
Fecha Promulgación	:10-01-2008
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE GUERRA
Título	:APRUEBA REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE SOLDADOS CONSCRIPTOS PARA LAS FUERZAS ARMADAS
Tipo Version	:Unica De : 23-12-2008
Inicio Vigencia	:23-12-2008
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=284005&idVersion=2008-12-23&idParte

APRUEBA REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE SOLDADOS CONSCRIPTOS PARA LAS FUERZAS ARMADAS

Núm. 11.- Santiago, 10 de enero de 2008.- Visto:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República.
- b) Lo preceptuado en el Decreto Ley N° 2.306, de 1978, sobre Reclutamiento y Movilización de las FFAA.
- c) Lo dispuesto en la ley N° 20.045, que moderniza el servicio militar obligatorio.
- d) Lo indicado en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.
- e) Lo propuesto por el Director General de Movilización Nacional.

Decreto:

Apruébase el "Reglamento de Selección de Soldados Conscriptos para las Fuerzas Armadas" y sus Anexos 1 al 6, 6 Apéndice A, 6 Apéndice B, 7 y 8.

TÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad la ejecución de las normas del D.L. 2.306, en lo concerniente al proceso de Selección de Soldados Conscriptos, cuyo propósito es uniformar y hacer más expedita la labor de las Comisiones Seleccionadoras de Contingente de las Escuelas, Unidades y Reparticiones de las Fuerzas Armadas, que reciben conscripción para el Servicio Militar Obligatorio, como asimismo, para regularizar la situación militar de las personas que ingresan a las Escuelas Matrices Institucionales en calidad de alumnos.

Artículo 2. Los Directores de Escuelas, Comandantes de Unidades y Jefes de Reparticiones a los cuales corresponde actividades en el proceso de selección de contingente, deberán dictar en cada oportunidad los actos administrativos de alcance particular para la aplicación de las normas generales que contiene el presente Reglamento y disposiciones Institucionales.

Artículo 3. Cuando en el presente Reglamento se menciona genéricamente el término "Unidad", se entenderá "Unidad", "Escuela" o "Repartición". Cuando se menciona "comisión", se entenderá "comisión de selección de contingente". Cuando se menciona "Dirección General", se entenderá "Dirección General de Movilización Nacional". Cuando se menciona "soldados conscriptos", se entenderá "soldados y marineros conscriptos".

Artículo 4. El transporte de las personas seleccionadas en Guarniciones distintas a la sede de la Unidad que le corresponda acuartelar, será de responsabilidad de cada Institución.

Artículo 5. Los Jefes de comisión velarán para que el personal encargado de

atender a las personas convocadas, les dispensen un trato cortés y acorde con los principios de las Fuerzas Armadas.

TÍTULO II

De las Comisiones de Selección de Contingente

De las Comisiones de Selección de Contingente

CAPÍTULO I

Artículo 6. La comisión de selección de contingente tiene como función principal, evaluar la aptitud para realizar el servicio militar de las personas convocadas en calidad de voluntarias y de los varones seleccionados por el sorteo general, cuyas reclamaciones fueren rechazadas por la Comisión Especial de Acreditación, o que no presentaron reclamaciones.

Artículo 7. A la comisión de selección de contingente le corresponde:

- a. Administrar el proceso de Selección de Contingente de su Unidad que incluye la información, la presentación y comprobación de identidad de las personas, el registro de antecedentes personales, el análisis y evaluación de problemas especiales, el examen médico y la elaboración de las nóminas de las personas para acuartelar.
- b. Incorporar al proceso de selección, a la persona y/o personas voluntarias, no incluidas en las listas de llamados y que fueron autorizadas a participar en el proceso mediante documento extendido por el cantón de reclutamiento.
- c. Elaborar el Acta de Selección del Contingente (anexo N° 5), debiendo remitir una copia de ésta al Oficial de Reclutamiento, a fin de que presente la denuncia de los infractores no presentados ante la Fiscalía correspondiente del Ministerio Público.
- d. La custodia de la documentación relacionada con selección y acuartelamiento de contingente.
- e. Proponer a la Autoridad que corresponda, en triplicado, los Informes de Selección para Acuartelamiento, (1 y 2 Cantones de Reclutamiento y 3 Unidad o Instalación), y Fichas de Antecedentes Militares (F.A.M.) del contingente y cualquier otro documento relacionado con dichas actividades.
- f. Cuando se presenten individuos convocados por Lista a otras Unidades de distinta Guarnición, comunicarlo a dicha Unidad y al Cantón de adscripción de la persona.
- g. Mantener actualizada la estadística de las personas, considerando especialmente los rubros:
Clase, fecha de acuartelamiento, Cantón de proveniencia y fecha de término del Servicio Militar Obligatorio.
- h. Entregar a la Defensa Civil las cuotas de personas disponibles que la Dirección General resuelva.

Artículo 8. Los Comandantes de Unidades de cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas designarán al personal especializado que integrará la comisión, conforme a la siguiente organización:

- a. Jefatura de la Comisión.
- b. Subcomisión Informaciones, Identificación y Estadística.
- c. Subcomisión Registro de Antecedentes Personales.
- d. Subcomisión de Sanidad.
- e. Subcomisión Asuntos Especiales.
- f. Subcomisión de Seguridad.

Artículo 9. En el desarrollo del procedimiento de selección de las personas presentadas, se seguirá el procedimiento de selección establecido en el Anexo N° 1.

Artículo 10. El Jefe de la comisión de selección será nombrado por alguna de las autoridades señaladas en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 11. Un Oficial de Reclutamiento de la respectiva Guarnición será el Asesor de las Comisiones en materia de su especialidad.

Un Oficial de Reclutamiento de la categoría de Inspector asesorará al Cuartel General del Servicio Militar del Ejército.

Artículo 12. El desempeño del Oficial de Reclutamiento se ceñirá a las siguientes normas:

a. Durante el acuartelamiento asesorará a la comisión en forma permanente durante los primeros cinco días, desde la fecha que señale la Lista de Llamados para iniciar el proceso de selección, y sólo en las mañanas en los días restantes que sean necesarios. En aquellas Guarniciones donde deban funcionar dos o más Comisiones y las fechas de presentación de las personas sean coincidentes, el Asesor de Reclutamiento distribuirá su tiempo en forma equitativa.

En el Área Metropolitana, la Dirección General designará a los Oficiales de Reclutamiento que asesorarán a las diferentes Comisiones que se desempeñen en la Guarnición.

b. Inmediatamente que los Oficiales de Reclutamiento reciban las Listas de Llamados correspondientes a su Cantón, enviarán 2 ejemplares a las Unidades a las cuales proporcionen personal y posteriormente, al cursar las denuncias de los infractores no presentados, remitirán un Ejemplar de dichas Listas a la correspondiente Fiscalía del Ministerio Público.

c. Asesorará además, en la selección de las personas "Disponibles" que prestarán servicios en la Comandancia Local de la Defensa Civil, conforme resolución e instrucciones emanadas de la Dirección General.

d. Concluido el proceso de Selección del Contingente, el oficial de Reclutamiento efectuará la denuncia ante el Ministerio Público o Tribunal Competente, de la persona infractora no presentada, conforme al Acta de Selección del Contingente, que le remitirá el Jefe de la Comisión de Selección, conforme a anexo N° 5.

Artículo 13. Un Asistente Social, designado por la Unidad o el Jefe de Departamento de Asistencia Social de cada una de las Instituciones, asesorará a la comisión en materias de su especialidad.

Artículo 14. Los Directores de Escuela, Comandantes de Unidades y Jefes de Reparticiones que acuartelan personas, son responsables ante la Dirección General del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones vigentes relacionadas con selección, acuartelamiento y licenciamiento del contingente.

Los Jefes de Comisiones responden a su vez, ante los Directores, Comandantes y Jefes del funcionamiento de su comisión.

Artículo 15. Para atender a la selección de personas convocadas fuera de sus guarniciones, las Unidades nombrarán Comisiones de Selección Auxiliares que dependerán del Jefe de Comisión de la Unidad.

Excepcionalmente podrá disponerse que una Unidad efectúe la selección de contingente para otra de distinta Guarnición, si éstas no pueden enviar su propia comisión.

Artículo 16. Los Jefes de Comisiones de Selección Auxiliares, designados para actuar fuera de la Guarnición, tendrán la responsabilidad de las obligaciones que señale el presente Reglamento en los capítulos pertinentes, para atender a la selección de personas convocadas a su Unidad. Estos Jefes de Comisiones serán, en lo posible, del grado de Mayor, Capitán o sus equivalentes.

Artículo 17. Los Comandantes de Unidades que realicen procesos de selección en Cantones de otras Guarniciones, deberán enviar anticipadamente un Oficial para que, asesorado por el respectivo Oficial de Reclutamiento, coordine las actividades futuras.

Artículo 18. Los Comandantes de Guarnición y Unidades donde funcionen Comisiones

Seleccionadoras de Contingente de otras Guarniciones, tendrán la obligación de proporcionar los medios y elementos necesarios para su funcionamiento y atención.

Artículo 19. Las Comisiones de Selección ajustarán su desempeño a las siguientes disposiciones, las cuales conforman su documentación.

- * Decreto Ley N° 2.306 de 1978 y sus modificaciones posteriores.
- * Reglamento Complementario del Decreto Ley N° 2.306 de 1978.
- * El presente Reglamento.
- * Instrucciones que imparta la Dirección General y/u organismos Institucionales.

Artículo 20. Las Comisiones Seleccionadoras, podrán contar con los medios necesarios para brindar alimentación a las personas provenientes de sectores rurales o lugares distantes de la sede de la Unidad de destino o de aquellas donde se efectúe la selección, evitando que los convocados incurran en gastos desde el momento en que están a disposición de las autoridades Militares.

CAPÍTULO II

Párrafo 1º

Del proceso de Selección de Contingente

Artículo 21. La Selección de Contingente es el proceso mediante el cual se evalúan las aptitudes de las personas llamadas al Servicio Militar Obligatorio, a fin de elegir el personal más idóneo para cubrir las dotaciones de las Fuerzas Armadas.

El proceso de selección de los llamados, debe realizarse dentro de un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha de presentación fijada en la Lista de Llamados.

Párrafo 2º

De la Subcomisión de Informaciones, Identificación y Estadística

Artículo 22. La Subcomisión de "Informaciones, Identificación y Estadística" estará a cargo de un Oficial Subalterno con el personal que sea necesario.

Artículo 23. Esta Subcomisión proporcionará a la ciudadanía desde el momento que se reciban las Listas de Llamados, antes de la convocatoria, la información referida a fecha de presentación y documentos que deben presentar los interesados, tales como Cédula de Identidad y certificados que acrediten los problemas que les afecten para cumplir el Servicio Militar Obligatorio.

La labor que debe desarrollar esta Subcomisión, podrá ser complementada mediante publicidad divulgada por los medios de comunicación social, folletos, internet, etc. Además, esta Subcomisión desarrollará las siguientes funciones:

- a. Deberá completar con antelación al día de presentación, con los antecedentes personales referidos a apellidos, nombres y domicilio y otros que se conozcan, la respectiva Ficha Control de Selección.
- b. Verificará, por medio de la Cédula de Identidad, que no haya suplantación de las personas convocadas.
- c. Registrará en su Lista de Llamados a las personas presentadas, dejando constancia de

la fecha en que lo hicieron.

d. Elaborará una relación con las personas presentadas correspondiente a los rubros "Presentados de otras Unidades" y "Casos Especiales", a fin de llevar el control de este personal que no figura en las Listas de Llamados de la Unidad.

e. Formará con los presentados, grupos de 15 a 20 personas que, a cargo de un Suboficial o Clase, pasarán por las distintas subcomisiones.

Una vez terminados los trámites indicados precedentemente, enviará el grupo y las fichas respectivas con el Suboficial o Clase a cargo de él, a la subcomisión "Registro de Antecedentes Personales".

f. Mantendrá permanentemente al día la estadística de los presentados y no presentados, de manera que en cualquier momento pueda conocer la cantidad de personas en condiciones de ser acuarteladas.

g. Recibirá de la Subcomisión "Sanidad" a las personas clasificadas en calidad de aplazadas y excluidas por razones médicas, con las correspondientes Fichas de Control y de Examen Médico, procediendo de la siguiente forma:

* Verificará que en las Fichas de Control figuren las causales de aplazamiento y exclusión del caso, conforme disposiciones reglamentarias sobre la materia, teniendo presente que las personas excluidas deben padecer de una incapacidad calificada para cumplir con su Servicio Militar Obligatorio. Cualquier novedad detectada en el control anterior deberá ser aclarada o solucionada de inmediato con el Jefe de la Subcomisión "Sanidad".

* Una vez concluida totalmente la actividad precedente, se despacharán estas personas entregándoseles previamente los documentos personales que se les hubieren retenido y dándoles a conocer la situación militar correspondiente.

h. Recibirá de la Subcomisión Asuntos Especiales a las personas con su respectiva Ficha de Control y efectuará las actividades que se indican:

* Citará a las personas aptas, para la fecha que disponga el Jefe de la Comisión, con el objeto de comunicarles la situación final en el proceso de Selección y las obligaciones o trámites posteriores.

* Despachará a personas clasificadas como no aptas, devolviéndoles la totalidad de los documentos personales que se les hubiese retenido, dándoles a conocer la situación militar correspondiente.

* Después de haber tomado conocimiento de lo necesario para mantener actualizada la estadística de llamados, remitirá las Fichas de Control de Selección al Jefe de la comisión.

i. Una vez definida la situación en caso de excedentes aptos y realizados por parte de la Dirección General el sorteo final, procederán a devolver los documentos personales a las personas declaradas disponibles.

j. Recibirá de la Subcomisión Seguridad a las personas no aptas para que previo registro sean despachadas.

Párrafo 3º

De la Subcomisión Registro de Antecedentes Personales

Artículo 24. La Subcomisión "Registro de Antecedentes Personales" estará a cargo de un Oficial Subalterno, con el personal que sea necesario para el número de mesas registradoras que exija la cantidad de personas convocadas.

Tendrá las siguientes tareas:

* Completar las Fichas de Control de Selección (Anexo Nº 2)

* Una vez terminado el trámite indicado, el encargado del grupo lo conducirá con las fichas correspondientes a la Subcomisión de "Sanidad".

Párrafo 4º

A. De la Subcomisión de Sanidad

Artículo 25. La Subcomisión de Sanidad estará a cargo de un Oficial de Sanidad e integrada, además, por el Oficial de Sanidad Dental y el personal que sea necesario.

Artículo 26. Los Oficiales de Sanidad y Sanidad Dental podrán ser los titulares de la Unidad u otros nombrados por el respectivo Servicio de Sanidad. Su actividad estará limitada únicamente a los exámenes médicos y dentales que se establecen en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 27. El Jefe de la Subcomisión deberá:

- a. Organizar, dirigir y controlar su funcionamiento, velando especialmente por el cumplimiento de las disposiciones referidas a clasificación de las personas como excluidas.
- b. Poner a disposición de los Oficiales de Sanidad y Sanidad Dental a las personas que, para su examen, le remitirá la Subcomisión "Registro de Antecedentes Personales".
- c. Poner a disposición del Jefe de la Subcomisión de Informaciones, Identificación y Estadística, a las personas clasificadas como aplazadas y excluidas y a disposición del Jefe de la Subcomisión "Asuntos Especiales" a las personas aptas, junto con las Fichas Control de Selección.

Artículo 28. El Oficial de Sanidad deberá:

- a. Efectuar el examen médico a las personas que le entregue el Jefe de la Subcomisión, certificando con su firma la Ficha de Control de Selección, donde constará el resultado del examen y la clasificación de la persona.
- b. Realizar los exámenes médicos conforme a las disposiciones especiales señaladas en el presente capítulo.

Artículo 29. El Oficial de Sanidad Dental deberá cumplir en su especialidad, las funciones señaladas para el Oficial de Sanidad en el Artículo precedente.

B. De los Exámenes

Artículo 30. El examen médico lo realizarán exclusivamente Oficiales de Sanidad o Profesionales de las Instituciones Armadas, registrando su resultado en la Ficha de Control de Selección (Anexo N° 2). Se cumplirá en los cuarteles de las Unidades de las Instituciones Armadas, cuando ello sea posible. En caso contrario, en los locales que para el efecto se designen.

Artículo 31. El examen médico permitirá clasificar a las personas en las siguientes condiciones:

- 1º Condición "Aptos"
- 2º Condición "Aplazados"
- 3º Condición "Excluidos"

Deberán clasificarse en la condición de "Excluidos", solamente aquellas personas que tengan una incapacidad absoluta y permanente para cumplir con su

Servicio Militar Obligatorio.

Se clasificarán en la condición de "Aplazados", aquellas personas que estén momentáneamente impedidas de cumplir con su Servicio Militar Obligatorio, por una enfermedad recuperable o impedimento temporal, antes del término del año en que cumplan veinte años.

Todos los restantes deberán ser clasificados en la condición de "Aptos".

Artículo 32. Cuando un médico clasifique a una persona en la condición de Excluido o Aplazado, anotará en la Ficha de Control de Selección, el nombre de la enfermedad o afección y el código que le corresponde, según Anexo N° 3, el cual contiene las patologías que constituyen causales de exclusión.

Artículo 33. Los exámenes médicos y dental de las personas convocadas al Servicio Militar, deben ser lo suficientemente minuciosos como para garantizar que la salud física y mental de los seleccionados para el acuartelamiento, sea plenamente compatible con el Servicio Militar Obligatorio y que sólo se excluya a aquellos cuya inaptitud física sea efectiva.

Estos exámenes deberán realizarse en la forma que a continuación se señala:

a. A todas las personas presentadas a reconocer cuartel

1) Examen Médico

El examen médico consistirá como mínimo en un examen clínico segmentario (anamnesis y físico), de acuerdo a las necesidades y procedimientos de cada una de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

2) Examen Dental

Debe ser efectuado personalmente por el odontólogo, en forma acuciosa a fin de determinar que no existen anomalías graves.
Falta de piezas o caries de consideración.

b. A las personas seleccionadas por el Jefe de la comisión para ser acuarteladas.

1) Examen de Sangre (Grupo Sanguíneo y Rh.) 2) Examen de Orina.

3) Examen de detección del SIDA

Estos exámenes podrán realizarse al personal seleccionado, una vez que éste sea acuartelado.

Artículo 34. Las Instituciones podrán completar estos exámenes con otros que se estimen necesarios para el particular desempeño del contingente en una determinada Unidad, especialmente en los aspectos psicológicos.

Igualmente, realizarán los tests de conocimientos y físicos que estimen necesarios.

Artículo 35. Los certificados médicos particulares no serán válidos para acreditar causal de exclusión o aplazamiento del Servicio Militar Obligatorio y sólo se les otorgará el carácter de antecedentes informativos.

En caso que el profesional descubra certificados de médicos, dentistas, psicólogos particulares o de otros Servicios Asistenciales, que acrediten causales de exclusión o aplazamiento inexistentes, deberá informar por escrito al Jefe de la Comisión para las acciones que procedan.

Artículo 36. El profesional militar que ratifique o certifique enfermedades o dolencias inexistentes para acreditar causales de exclusión o aplazamiento, será sancionado en conformidad a lo dispuesto en el Título X del Libro III del Código de Justicia Militar y en el Art. 73 B. inciso segundo del D.L. 2.306.

Párrafo 5°

De la Subcomisión "Asuntos Especiales"

Artículo 37. La Subcomisión "Asuntos Especiales" estará integrada por un Capitán o grado equivalente, por Oficiales y Clases que sean necesarios y por un Asistente Social que actuará como asesor.

Artículo 38. A esta Subcomisión corresponde estudiar y evaluar los problemas de las personas aptas, que no sean materia de otras subcomisiones, atendiendo la credibilidad de los antecedentes que presenten, de manera que pueda proponer, de acuerdo a las necesidades de acuartelamiento de la Unidad, lo que sea procedente:

a. Evaluar la aptitud para el cumplimiento del servicio militar de aquellas personas voluntarias aptas, que presenten problemas especiales sobrevenientes, conforme a lo señalado en el Art.

42 del Decreto Ley N° 2.306 y su Reglamento Complementario.

b. Poner a las personas clasificadas en la condición de No Aptas, a disposición de la Subcomisión de Informaciones, Identificación y Estadística, para los fines pertinentes.

c. Poner a las personas clasificadas en la condición de Aptas, a disposición de la Subcomisión de Seguridad, para efectuar entrevistas en forma selectiva, a las personas preseleccionadas para acuartelar, a fin de aclarar, verificar o confirmar aspectos registrados en la Ficha de Control de Selección u otro antecedente en poder de la Subcomisión.

Párrafo 6°

De la Subcomisión de Seguridad

Artículo 39. La Subcomisión de "Seguridad" estará a cargo del Oficial de Seguridad de la Unidad o en su defecto, del Oficial que para este efecto se designe, con el personal que se estime necesario. Tendrá las siguientes tareas:

a. Informar al Jefe de la comisión respecto de los antecedentes judiciales de los convocados que deban ser acuartelados.

Para determinar la actual situación judicial del convocado y siempre que sea necesario, se efectuarán entrevistas a estas personas, con el objeto de aclarar la situación, registrando en la Ficha de Control de Selección los antecedentes que obren en poder de la Subcomisión.

b. Dar cumplimiento a las disposiciones que al respecto de la letra a) precedente emitan las Instituciones de las Fuerzas Armadas.

c. Proponer a aquellas personas que presenten problemas especiales sobrevenientes en materia de seguridad: personas que están siendo procesadas por delitos que no merezcan pena aflictiva o por haber sido condenados a una pena inferior, con el objeto de que sean consideradas como excluidas.

d. Pondrá a las personas a disposición de la Subcomisión Información, Identificación y Estadística para ser sometidas a la selección final por el Jefe de la Comisión.

CAPÍTULO III

De la Selección de personas para acuartelar

Artículo 40. La determinación de la aptitud de las personas para ser acuarteladas será efectuada por el

Jefe de la comisión, a base de los antecedentes registrados en la Ficha Control de Selección y a las prescripciones más adelante señaladas, con la asesoría de los integrantes de su comisión.

Artículo 41. La cuota de acuartelamiento debe cubrirse únicamente con las siguientes personas que sean aptas:

- a. Los voluntarios incluidos en Lista de Llamados.
- b. Los voluntarios autorizados por la Dirección General.
- c. Las personas sorteadas para ser convocadas.

Artículo 42. Las personas llamadas por Lista en una Guarnición, que hubieren cambiado su residencia a otra, podrán presentarse a la Unidad más cercana a su nuevo domicilio.

Artículo 43. Si las Unidades tuvieran exceso de personas aptas para completar su cuota por acuartelar, la Dirección General en forma centralizada o descentralizada, a través de sus Cantones, realizará un segundo sorteo público, denominado sorteo final, el que, con exclusión de los voluntarios aptos, determinará quiénes de entre ellos cumplirán con el servicio militar.

Artículo 44. Las personas residentes en países limítrofes que se trasladen al país con el ánimo de cumplir con su Servicio Militar, podrán ser acuarteladas por cualquier Unidad de las Fuerzas Armadas donde se presenten, previa información del Oficial de Reclutamiento, en el sentido que su situación militar no se opone a ello, mediante un oficio conforme al modelo de Anexo N° 4.

Artículo 45. Las personas llamadas a Unidades de provincia y que en la fecha de la presentación se encuentren en otra ciudad o localidad distante, deben concurrir al Cantón de Reclutamiento más cercano al lugar donde se encuentren en esa fecha, y solicitar una orden de presentación para el lugar de convocatoria, según necesidades de acuartelamientos de aquéllas.

Artículo 46. Las personas no aptas por haber sido condenadas a pena aflictiva, figurarán en el Informe de Selección para Acuartelamiento entre los "Excluidos", en conformidad con el Art. 42 N°5 del D.L. 2.306.

Artículo 47. De producirse un excedente de las personas aptas no voluntarias, el Jefe de la Comisión informará al Oficial de Reclutamiento con la finalidad que este último efectúe el sorteo final que permita determinar los Acuartelados y los Disponibles Aptos. Acto seguido, procederá a cerrar las fichas de selección conforme a Anexo N° 2 y elaborar el listado de los acuartelados.

Estas personas no serán despachadas hasta que, si es del caso, la Comandancia Local de la Defensa Civil efectúe la selección de las personas que prestarán servicios en esa Institución, conforme a cuota e instrucciones resueltas por la Dirección General.

Artículo 48. El Jefe de la Comisión, al despachar a las personas de la condición de Disponibles, les notificará que, por un año más, permanecerán en la mencionada categoría, quedando sujetos a las obligaciones que señala el Decreto Ley N° 2.306 y su Reglamento Complementario, quedando exentos de tal disposición los seleccionados para prestar servicios en la Defensa Civil.

Artículo 49. A las personas que en el examen médico resulten clasificadas en la condición de Aplazados, se les notificará que conformarán la base de conscripción del año siguiente.

Artículo 50. A todas las personas que en los respectivos procesos de selección resulten clasificadas en la Condición de Excluidos, deberán concurrir a la Oficina de Reclutamiento correspondiente a su domicilio a certificar tal situación militar.

Artículo 51. A las personas que no sean acuarteladas se les devolverá la totalidad de sus documentos personales y se les informará que podrán requerir cualquier certificación o información sobre su situación militar, en el Cantón de Reclutamiento de su domicilio.

A las personas que hayan quedado en condición de Acuarteladas, se les devolverá

también la totalidad de sus documentos personales y se les hará entrega de un certificado en el que se acredita la condición de Acuartelado, documento que será extendido por la Institución respectiva, señalando la fecha, hora y lugar de acuartelamiento.

Artículo 52. Las Fichas de Control de Selección quedarán en poder de la comisión de selección, formando parte de su archivo para fines de movilización o de estadística.

CAPÍTULO IV

Disposiciones para el Sorteo Final

Artículo 53. El sorteo público denominado Sorteo Final, mencionado en el artículo 43 de este Reglamento, a efectuar en caso de exceso de personas aptas en relación a la cuota de convocados por acuartelar, será realizado por la Dirección General, conforme a las siguientes consideraciones:

- a) Se excluirá del sorteo a los voluntarios aptos.
- b) El sorteo podrá realizarse en forma centralizada o descentralizada; en este caso, se procederá según art. 43 y siguientes.
- c) El resultado del sorteo se difundirá en forma inmediata en el lugar de convocatoria, a fin que el Jefe de la Comisión proceda a cerrar las fichas y elaborar el listado de los acuartelados.
Posteriormente, se difundirán los listados expuestos en las oficinas cantonales.
- d) Las personas que no resultaren sorteadas, serán consideradas en calidad de "Disponibles".
- e) Se levantará un acta con el resultado del sorteo, la que deberá ser remitida a la Comisión Nacional de Reclutamiento.

TÍTULO III

De la Documentación

Artículo 54. Los Jefes de Comisiones de Selección y de Comisión Auxiliar, una vez concluida la selección de contingente, levantarán un Acta de Selección de Contingente, conforme al modelo de Anexo N° 5 que contendrá solamente la relación nominal de Acuartelados Presentados y No Presentados, debiendo remitir una copia al Oficial de Reclutamiento a fin de que presente la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 55. Las Comisiones de Selección de las Unidades elaborarán y propondrán al Jefe, Director o Comandante de la Unidad, los Informes de Selección para Acuartelamiento, conforme al modelo e instrucciones de Anexo N° 6, el cual consiste en una relación nominal del personal llamado a la Unidad, de los Presentados de Otras Unidades y Casos Especiales, con indicación de la situación en que quedaron.

Estas relaciones se confeccionarán cada vez que haya personas llamadas o presentadas a la Unidad.

Para facilitar la elaboración de los Informes de Selección para Acuartelamiento y evitar, al máximo, posibles errores en los datos por procesar, la Dirección General proporcionará a las Unidades el Formulario en triplicado, correspondiente a las personas del Rubro "A", a que se refiere el Anexo 6, convocadas por lista de llamados con el Rol Unico Nacional y nombres impresos computacionalmente.

La Dirección General entregará además a las Unidades y Asesores de Reclutamiento,

un "Listado de Apoyo" con el mismo formato y datos del Formulario anterior para que sea empleado como borrador del Informe de Selección para Acuartelamiento.

Además del Informe de Selección, la Comisión levantará un acta reservada de Selección del Contingente, conforme Anexo N° 8, en la que se dejará constancia de las causales por las cuales una persona fue declarada no apta para el cumplimiento del Servicio Militar. El personal que tenga acceso a esta información, deberá mantener total reserva de su contenido conforme a las normas legales vigentes, en conformidad con el Art. 30 D inc. 3° del D.L. 2.306.

Artículo 56. Las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas, elaborarán el Informe de Selección para Acuartelamiento conforme al modelo de instrucciones del Anexo N° 6, con el propósito de que la Dirección General registre su calidad de alumnos y regularice su situación militar, en cuanto al cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 57. Cada vez que se conceda o disponga la baja o licenciamiento del personal que cumple su Servicio Militar Obligatorio, en cualquiera de sus formas, incluida la calidad de alumno de Escuelas Matrices, la Unidad que en la fecha de licenciamiento tiene el conscripto en su lista de Revista de Comisario, deberá elaborar, por cada licenciado o conscripto dado de baja, una "Ficha de Antecedentes Militares" (F.A.M.).

La Ficha de Antecedentes Militares tiene por objeto obtener los datos necesarios del licenciado para su control y utilización en la Reserva Militar. Las características, texto e instrucciones necesarias para su uso y llenado, serán impartidas por la Dirección General.

Artículo 58. Tanto los "Informes de Selección para Acuartelamiento" como las "Fichas de Antecedentes Militares", serán remitidas a los Cantones de Reclutamiento respectivos por los Comandantes de Unidades o Jefes de Reparticiones dentro de los 30 días siguientes al Alta o Baja que los motiva.

Artículo 59. Cada vez que se licencie a una persona con valer o sin valer militar, se le entregará una Libreta de Antecedentes Militares y un Certificado de Licenciamiento, según modelo de Anexo N° 7 de este Reglamento.

ANEXO N° 1

SECUENCIA DE SELECCIÓN DE CONTINGENTE

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 16.

ANEXO N° 2

FICHA DE CONTROL DE SELECCIÓN

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 17.

ANEXO N° 3

CODIFICACIÓN DE PRINCIPALES ENFERMEDADES CUASALES DE EXCLUSIÓN DEL S.M.O

19. VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINAS 17, 18 y

ANEXO N° 4

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 19.

ANEXO N° 5

ACTA DE SELECCIÓN DE CONTINGENTE

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 19.

ANEXO N° 6

INSTRUCCTIVO PARA ELABORAR EL INFORME DE SELECCIÓN
PARA ACUARTELAMIENTO

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINAS 19 y 20.

ANEXO N° 6

APENDICE A

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 20.

ANEXO N° 6

APENDICE B

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 21.

ANEXO N° 7

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 21.

ANEXO N° 8

VER DIARIO OFICIAL DE 23.12.2008, PÁGINA 21.

1. Derógase el "Reglamento de Selección de Contingente para las Fuerzas Armadas", aprobado por Decreto Supremo SSG.Depto. III N° 30 del 04.VI.1993, y toda otra disposición reglamentaria contraria al presente Reglamento.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de Chile.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- José Goñi Carrasco, Ministro de Defensa Nacional.
Lo que se transcribe para su conocimiento.- Gonzalo García Pino, Subsecretario de Guerra.